Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ADRIANA ELENA RÚA ROMERO

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS **Medidas**: <u>SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL</u>

ADRIANA ELENA RÚA ROMERO, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 20.830.087 respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo a los siguientes Hechos:

### I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC No. 1357 de 2019 – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS, implementada mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009556 de 2019 y su Anexo, modificado por los Acuerdos No. 20212010021006 de 2021; 23 y 30 de 2022, por el cual se convocan y se establecen las reglas del proceso de selección No.1357 de 2019, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.

**SEGUNDO**: Me postulé por el empleo de Nivel profesional, denominación: profesional universitario grado: 9 código: 2044 número opec: 169779 asignación salarial: \$3.058.011 vigencia salarial: 2021

PROCESO DE ELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS -Abierto, Cierre de inscripciones: 2022-05-01, Total de vacantes del Empleo: 22, cuyos requisitos eran tener en estudio: título de profesional en NBC: derecho y afines disciplina académica: derecho, derecho y ciencias políticas, y experiencia: veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada. EQUIVALENCIAS: Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o,. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional., Experiencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o,. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**TERCERO:** Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia (equivalencia) que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, para clasificación en dicha etapas del proceso, (Requisitos Mínimos). Así las cosas, aporté los siguientes soportes en la tabla de formación.

brus	hopens	Tipo de Parmación	Need do Formación	Statute	Febr terrinotis	torsital diumeto	Editor	Brita
CONTRACTOR UNIVERSITIADA REMONTON	ERCIALZACONES ROCEDIAEROS EN CERCIALZACONES ROCEDIAEROS EN	EUCODI FIRMA	EPECIALDICOS PROFESORAL	ij	202-038	0	1	I
Corposcon Universitate Remortiza - DECEMBRETOR	DRONDO EL REPONSHBUENO (SCAL Y DRECKO DISCRUMED	BUSCOLIVORAL	DUCKSIN SHOWAL	g	202-1218	0	1	Î
runción Hásuck	Certificate Casso Disgrided Therappercoary Lucke control in Corrupcion	EXECUTIVEEN,	BUCKER I FORMS	si	XD-0-6	0	1	i
NOTORIES ALBATESETIAN INCLASSES	DRECKS	ENDON FORM	MOFESIONAL	si	205-961	0	1	i
Cardo Pendencara Accora - SVEC	CARSO DE TECNEDIS ANAIDADAS DE BITAS TISTA	EDVDC/DYRKK EL RUBLIO / DESKROLLO	RENCON PERCENCINO	₫	205-96-22	0	1	Î
Service Nacional de Aprendizaje SERA	CETTELOO TARKO BIRQUINI / COLUNCOCON ASSINA	EUCCOLIFORN,	SUCKEN INCOME.	si	22.62	0	1	i
CORPORACIÓN JERROPALITOS	ORIENARO CONCLUACIÓN EN ESECHO	ENGCON NOTAL	PROSE REPORT	Ħ	203-0-27	0	1	ī
ranción Pública	Caso Integraled Temperature y Lucha contra la Carcapción	EUCACOLUFORAL	SUCKCIN SECONAL	d	202-9612	0	1	i
Score Perderiona Scores - NPEC	0.650.05 (5004000) (51.00*+1.078)	EUCKCON PARA EL TRABADO? DESARROLLO RURAND	KIRINGTA PRITINGIALA	g	201-1426	0	1	î
Scale Pedescen Rossel - IMPC	CURSO DE REMOJECCIÓN A, SISTEMA PRITENCIARIO PARA EL SERVIDOR MÚBLICO. ADMINISTRATIVO DEL SIRPO.	EDUCACION RIAM EL TAMBADO F DESARROLLO HUMINO	FORMACION PENTENCIANON	ij	205-1438	0	1	i
1 - 15 de 27 resultados						4	(1)	2 3 F N



1.6.00	TANK T	T-17-00	BULL TOUR		Reda	Dreuter	FD.	
Istica	Royana	Tgo de Formación	Nivel de Formación	Bahada	terrace	druments	TOUR	Bies
Scala Antercera Noorei - 3/45.	DESECTIOS HUMANOS 1 USO DE LA FLERZA EN EL CONTENTO DEL SESTEMA PENTENCIARDO COLOMBIANO	ENCICONARIA EL TRIBUD 1 DESARRILLO HARRIO	FORMACIIN PENTENCIRIU	ij	2034244	0	1	i
epertemento Administrativo de la Función Oblica	RADAMENTS GEISALES de augunitual de Rodeis Dragnato de Plannación y Sestion - MAS	EUGEN WERAL	ENGLOWINGHAL	٤ĺ	201405-20	0	1	1000
oporación Diversitaris Remindos - NIRGERISCEDA	AKOMER SEMUNIASI DE ESTUDIOS Internacionales cress mesaconlus en Un region colombo-brasileia	EDITACION INFORMAL	EXCECON/NOMAL	되	2018-08-11	0	1	(000
NUSENDUCTUA	D/CONSESS OUT-IAL OSSESSIÓ MICCESA.	EDICATION NATIONAL	ENCACON INCOME.	ś	203465-03	0	1	i
NACHOLOTON	II CASO MENACYMAL (E PROTEGRENOS ME TREMALES INTERNACIONAES	EXCATON INSPIRA.	ENCKON NORMA	ij	2019/05/05	0	1	Î
stude Superior de Administración Pública Salo	PEDADOGIA PARA EDICAR EN DESECHOS Humados	EXTACON INCIDEN.	EXCATONING MAL	si	202705-04	0	1	i
ence Azonal de Apredicija - 52%	DIGRECATINGS MODIFIES ADMINISTRATINGS	EXCACON BASINAL	EXCECUTIFORMS	ši	20541-04	0	1	Î
leissée TK y él Programa Cudadania Digital	CHTHOCON WENCOM, BI COMPERCIS DIZTUS	EXISCINI INTRINC	ENCACION DECIMAL	şį.	20341-19	0	1	Î
enoc Naoral & Apretage - 55M	INCLES BEZINER	ENACHINCHAL	ENCONTRAC	ši	2012/07/25	0	1	Î
ents Novella Apellay - 1914	CALIDAD BY LA PRESTACION DEL SERVICIO AL CLIBITE BITERNO Y EXTERNO	EXCADIN SPRINAL	BUCCONTROPAL	si	2012-07-04	0	1	ı
21 de 27 resultados						2	11 2	111

		Table pur al Lista de Centificados de	Parmadiln .	121				
Institution	Papara	Tipo de Formación	livé de formación	Cabati	fects termination	(orașter documento	Hite	Hinda
ienco lacona se kventara 2014.	Respilace à Internete y Salema Openius Median	EXCADINAMA	ENIADNIFINAL	¥	NIIUW	0	1	i
Japaneour de Educación del Barte de Tioloni CRESI/COCCIO	Tenic kullar et Crimaldia y Lubcia	EXCADININA ETRANOVIENNOLO 1890)	HIRMADON ACADEMICA	Ŕ	108-12-12	0	1	i
spacie Grimbere de Redone Legal y Sensa Frienza y a Dichala Raporal de Rédone Legal y Censas Francias	Ell Congress Nacional de Péricona Legal y Cerciae Privessa	EKADADERAL	ENGACION DIFFERNAL	ij	108-18-11	0	1	i
erico Nacional di Aprondizallo - IERA	INVESTIGATION OF THE PROPERTY	EKADAINGAL	BUGATIRIPARA	ü	201-25-17	0	1	i
ierico Nacioni il Liperdicaje - 254	BAS DEDUTE	ELOCOLORDAL	ENGLOOM DEPART	я	2004-05-05	0	1	i
enco Nacional di Apendicaja - 2014	IDDOVS / NOO	BICAGO INVIAL	EXCLUSION	g	MALE R	0	1	Î
ndito Naiore Smale	ticlie latera	ENCACON FORMAL	90015	g	19942-07	0	1	ì
1-17 de 17 resultados						4	111	101

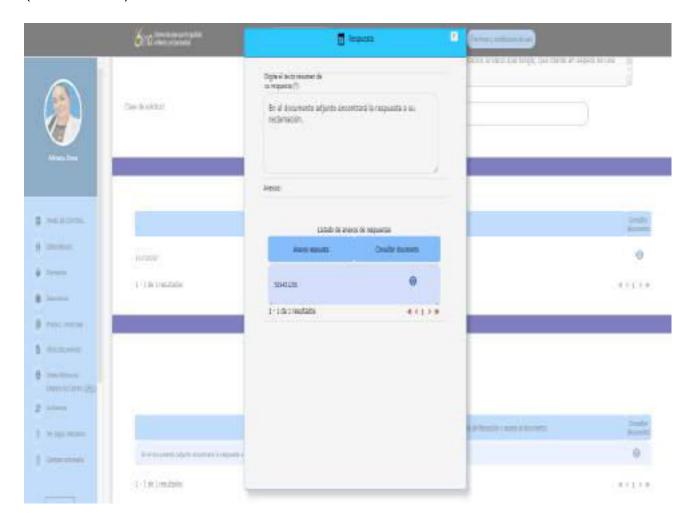
De igual forma, Aporté los siguientes soportes en la tabla de documentos adicionales.

Listalo de acquinentos ad	cionales del expirante		
Daneta	Grade documents	Ethan	Sinis
Dajes Professoral	0	1	ì
Cuenti code Hactorial	0	1	ı
Daysa Probaboul	0	1	I
leconocementos otropados por el 1945.	0	1	ı
Recorporates by otargetox por el (IIPC).	0	1	i
Naconocimientos otargados por el INPEC	.0	1	i
Reconnection obergados per el INPEC	0	1	i
Reconnectmentes obargados per el 3PEC	Θ	1	ı
Reconscimentas otorgados por el IMPEC	0	1	ī
Seguino finos de Notines	0	1	î
1 - 10 Ne 10 resultation		8 1	1111

**CUARTO:** En el mes de julio de 2022. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, divulga los resultados de la prueba de verificación de requisitos mínimos, en la cual indica que, el resultado es **NO ADMITIDO**, por cuanto "El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de formación y experiencia solicitados por la OPEC".

**QUINTO:** El 19 de julio de 2022, realice la reclamación a la decisión de la verificación de requisitos mínimos, cargando en el aplicativo SIMO, el oficio pertinente para tal fin.

**SEXTO:** El 19 de Agosto de 2022. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, divulga la respuesta a la reclamación (529451258).



Entre sus aparte establece que, "Al respecto, el artículo 24 de la Ley 30 de 1992 establece: "El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma..." (Negrilla fuera de texto)

El término para la acreditación de la formación académica requerida por el empleo identificado con el código OPEC 169779, a través de diplomas o actas de grado o tarjeta profesional culminó en la fecha de cierre de inscripciones del proceso de selección, después de lo cual, resulta INMODIFICABLE la documentación aportada por los **aspirantes**, por tanto, los documentos que son allegados con posterioridad en forma física o por medios diferentes al SIMO, NO son objeto de análisis.

Dado que no se presentó el acta de grado o diploma de DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS. donde conste la obtención del título exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC. No es posible validar una certificación de estudio en que actualmente cursa séptimo semestre".

"La fecha establecida por la CNSC fue la del 1 de mayo de 2022 como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, corresponde a la fecha de corte para acreditar títulos de educación y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, emitidos o cargados a la plataforma SIMO o remitidos por cualquier medio, con fecha posterior a dicho corte NO son tenidos en cuenta"

"Por lo tanto, **la certificación aportada extemporáneamente NO puede** ser tenida en cuenta en la fase de VRM".

Dado que no se acreditaron los requisitos mínimos de educación ni de experiencia, se confirma que usted NO cumple con la totalidad de requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC 169779 y por tanto se confirma su estado de NO ADMITIDO en el proceso de selección.

Con base en lo anteriormente señalado, se confirma la decisión de **INADMISIÓN** y, en consecuencia, usted **no continúa en concurso**. Adicionalmente se informa que, siguiendo lo fijado en el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad fijado el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, esta decisión se notifica con su publicación en la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta la respuesta de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, me permito dar fe al señor Juez de Tutela que, en el mes de abril del presente año, realice el debido cargue de todos los soportes documentales en la plataforma de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, exigidos en la citada convocatoria, desconociendo los motivos por los cuales manifiestan que se realizó el cargue extemporáneo, y al realizar

una búsqueda exhaustiva de como probar la fecha y/o ultima actualización del cargue de las evidencias de mi información, y con ello probar que existe un error en su sistema, Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar lo dicho, ya que tampoco la citada página nos brindan esta opción, Entonces no comprendo conque pruebas La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, emanan una repuesta.

**OCTAVO:** En este apartado valga la pena resaltar por la magnitud de los hechos y la relevancia constitucional que implica la exclusión de un ciudadano de un concurso de méritos y la ponderación de este procedimiento frente a la garantía y efectivización de sus derechos fundamentales, colisionados con ocasión de dicha situación, per se, la CNSC tiene la obligación de demostrar con pruebas irrefutable de que el cargue de mi información fue extemporánea.

## II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

## III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en tal virtud.

**PRIMERO:** Se conceda **medida provisional**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

abstenerse de realizar las pruebas escritas, como continuidad de la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC No. 1357 de 2019 – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS, hasta tanto se decida de fondo la presente Litis.

**SEGUNDO:** Ordenar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, para que valide los requisitos mínimos exigidos y sea admitida en el proceso de concurso de méritos CNSC No. 1357 de 2019 – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS.

**TERCERO:** Ordenar a quien corresponda Intervenir y Vigilar de ahora en adelante el concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC No. 1357 de 2019 – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS, a fin de que esta violación a los derecho fundamentales de los ciudadanos participantes en la Convocatoria Tema de este Litis no se vean en futuro nuevamente Vulnerados.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

## 1. SUSTENTO DE LEY.

## LEY 909 DE 2004.

# ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## 2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen

en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

# VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinarlo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del

concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ir) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

## 2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa De esta forma, el debido proceso en materia

administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes sujeten constituidos actos (sentencias. públicos sus administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998). 2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. <u>De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i)</u> formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones

de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ir) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Así las cosas, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL desatiende el presente mandato constitucional al Aprobar la Continuidad en el Concurso a un Participante cuyo resultado fue inferior al Resultado de la Presente Accionante y denegar a mi persona la continuidad en el Proceso obteniendo un Resultado Superior (tal como se demuestra de manera probatoria), y consecuentemente, vulnerando mi derecho a la igualdad. (Subrayado fuera de texto).

# Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ir) ninguna autoridad del

Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos" (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden autoatribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

## 2.4. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

## 2.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

**2.6. Lista de Elegibles-**Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto.

Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman. (Sentencia SU-913/09).

## 2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

## V. PRUEBAS.

- 1. Pantallazo o Screen de la página web de la CNSC, convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC No. 1357 de 2019 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC ADMINISTRATIVOS, empleo de Nivel profesional, denominación: profesional universitario grado: 9 código: 2044 número opec: 169779: https://simo.cnsc.gov.co/#homeCiudadano (Integrado al presente escrito de tutela).
- 2. Copia de la reclamación a la decisión de la verificación de requisitos mínimos.
- 3. Copia de repuesta a la reclamación fase VRM Nro. 514740288.

## De oficio señor Juez,

Solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela, que mediante pruebas de oficio para que certifique la fecha y hora del cargue de evidencia tales como, diploma de grado profesión en derecho, tarjeta profesional y certificado de especialización en derecho.

## VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces conjurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la

solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

## VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## VIII. NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: ADRIANA ELENA RÚA ROMERO

Dirección: Calle 38 # 11-37 Barrio el Jardín de Honda Tolima –Celular: 3146385892 Email: adriana0613@hotmail.

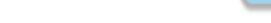
- ACCIONADO 1: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Dirección: Cra 16 #96-64 Bogotá D.C Teléfono: (1) 3259700 Email: notificaciones judiciales @cnsc.gov.co atencional ciudadano @cnsc.gov.co
- ACCIONADO 2: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Dirección: Calle 13 # 31 75 Bogotá D.C Teléfono: (+57) 6013238314 (+57) 6013239300 ext: 1421 (+57) 6013238340 Email: <a href="mailto:atencion@udistrital.edu.co">atencion@udistrital.edu.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@udistrital.edu.co">notificacionjudicial@udistrital.edu.co</a>.

Del Señor(a) Juez (a)

ADRIANA ELENA RÚA ROMERO

CC: 20.830.087 Expedida en Puerto Salgar Cundinamarca

Institución	Programa	Tabla con el Listado de Certificados de Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar	Editar	Elimina
INDODUCTON INTUENCITABLE REUNICTON	ESPECIALIZACION EN PROCEDIMIENTOS EN	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	si	2022-02-28	documento	,	
RPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	DERECHO DE FAMILIA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	51	2022-02-28		_	
rporación Universitaria Remington - IREMINGTON	DIPLOMADO EN RESPONSABILIDAD FISCAL Y DERECHO DISCIPLINARIO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	si	2021-12-16	0	1	Î
NCTÓN PÚBLICA	Certificado Curso Integridad Transparencia y Lucha contra la Corrupción	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2021-11-03	0	1	Î
RPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	DERECHO	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	si	2021-08-31	0	/	Î
uela Penitenciaria Nacional - INPEC	CURSO DE TECNICAS AVANZADAS DE ENTREVISTA	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION PENITENCIARIA	si	2021-06-22	0	1	Î
vicio Nacional de Aprendizaĵe SENA	CERTIFICADO TRABAJO EN EQUIPO Y COMUNICACIÓN ASERTIVA	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	si	2021-05-27	0	1	Î
RPORACIÓN UNIREMINGTON	DIPLOMADO CONCILIACIÓN EN DERECHO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	si	2020-11-23	0	1	Î
CIÓN PÚBLICA	Curso Integridad Transparencia y Lucha contra la Corrupción	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2020-09-13	0	1	Î
uela Penitenciaria Nacional - INPEC	CURSO DE FORMACION EN DOHH-LGTBI	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION PENITENCIARIA	sí	2020-04-26	0	1	Î
uela Penitenciaria Nacional - INPEC	CURSO DE REINDUCCIÓN AL SISTEMA PENITENCIARIO PARA EL SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO DEL INPEC	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION PENITENCIARIA	si	2020-04-26	0	1	i
10 de 27 resultados						<b>«</b>	(12	3 3



Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
Escuela Penitenciaria Nacional – INPEC	DERECHOS HUMANOS Y USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION PENITENCIARIA	SÍ	2019-10-04	0	,	Î
Departamento Administrativo de la Función Pública	FUNDAMENTOS GENERALES del curso virtual del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2019-05-20	0	,	Î
Corporación Universitaria Remington – UNIREMINGTON	PRIMER SEMINARIO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES CRISIS MIGRATORIAS EN LA REGION COLOMBO-BRASILERA	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2018-09-11	0	,	Î
UNIREMINGTON	IV CONGRESO INT-NAL DERECHO PROCESAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2018-05-11	0	,	Î
UNIREMINGTON	III CURSO INTERNACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2018-05-09	0	,	Î
Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	PEDAGOGIA PARA EDUCAR EN DERECHOS HUMANOS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2017-05-04	0	,	Î
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2015-11-04	0	,	Î
Ministerio TIC y el Programa Ciudadanía Digital	CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL EN COMPETENCIAS DIGITALES	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2013-11-18	0	,	Î
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	INGLES BEGINNER	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2012-07-25	0	1	Î
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO AL CLIENTE INTERNO Y EXTERNO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2012-07-04	0	1	Î
11 - 20 de 27 resultados						«	<b>1</b> 2	3 > »

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Manejo Basico de Información y Sistemas Operativos Windows	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2011-11-02	0	/	Î
Corporación de Educación del Norte del Tolima COREDUCACION	Técnico Auxiliar en Criminalistica y Judicial	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2006-12-22	0	/	i
Asociación Colombiana de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	XIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2006-09-22	0	1	Î
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	TECNICAS DE PROCESAMIENTO NUMERICO NIVEL II	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2006-06-07	0	/	Î
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	BASES DE DATOS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2006-05-26	0	/	î
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	WINDOWS y WORD	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2004-07-16	0	/	Î
Instituto Nacional Dorada	Bachiller Academico	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	SÍ	1999-12-07	0	/	Î
21 - 27 de 27 resultados						u	(1)	3 > >>

21 - 27 de 27 resultados



### Listado de documentos adicionales del aspirante

Documento Documento	Consultar documento	Editar	Eliminar
Tarjeta Profesional	0	i	î
Certificado Electoral	0	i	î
Tarjeta Profesional	0	1	Î
Reconocimientos otorgados por el INPEC	0	1	î
Reconocimientos otorgados por el INPEC	0	1	î
Reconocimientos otorgados por el INPEC	0	1	Î
Reconocimientos otorgados por el INPEC	0	1	Î
Reconocimientos otorgados por el INPEC	0	1	î
Reconocimientos otorgados por el INPEC	0	1	Î
Registro Único de Víctimas	0	1	Î
1 - 10 de 10 resultados		« «	( 1 <b>&gt;</b> »

Honda Tolima 19 de Julio de 2022

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

E.S.D

**Asunto:** Verificación de Requisitos Mínimos

Reciban un cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se ordene a quien corresponda, se me brinda una respuesta de fondo con relación a lo expuesto por ustedes en las observaciones donde establecen que "El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de formación y experiencia solicitados por la OPEC". En el nivel Profesional universitario grado: 9 código: 2044 número opec: 169779, y a su vez se indica que, "El documento aportado no certifica la obtención del título profesional solicitado por la OPEC". Para lo cual me permito informar que, ostento el título de profesional en derecho, tal y como se puede evidenciar en el soporte documental adjunto en la casilla denominada formación, acompañado de su respectiva tarjeta profesional adjuntada en la casilla denominada otros documentos; igualmente ostento la calidad de profesional especializado, como se puede evidenciar en el soporte documental adjunto en la casilla denominada formación.

Es de resaltar que, hasta donde tengo entendido el resquito mínimo de estudio, era el título de profesional en derecho y tarjeta profesional; en lo que atañe a las experiencia, se requería veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada y/o su equivalencia, la cual se obtenía con un título de posgrado.

De otra parte pongo a consideración la experiencia adquiría dentro de la institución (INPEC) donde llevo nueve (09) años y once (11) mese laborando, de los cuales, hace un (01) año vengo desempeñando el cargo de asesora jurídica; tal y como se puede evidenciar en la certificación laboral que reposa en la casilla denominada experiencia.

De antemano les agradezco el análisis de fondo a mis documentos y la aclaración al vacío que tengo; que dando en espera de una razonable repuesta.

Atentamente,

CC. 20.830.087 de Puerto Salgar - Cundinamarca





Bogotá D.C., agosto de 2022

Señora Adriana Elena Rúa Romero CC 20830087 ID Inscripción 459053195

Asunto: Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos.

Referencia: Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. 514740288

#### Señora Aspirante:

En uso de sus facultades constitucionales y legales 1, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. CNSC - 20191000009556 de 2019 y su Anexo, modificado por los Acuerdos No. 20212010021006 de 2021; 23 y 30 de 2022, los cuales regulan el Proceso de selección No.1357 de 2019, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad.

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM- hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Es así como, en desarrollo del **Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos**, para la provisión de empleos vacantes, en el cual Usted participó para el Empleo Profesional Universitario Nivel Profesional – identificado con el Código OPEC Nro. 169779, el pasado 18 de julio de 2022, se publicaron los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

De conformidad con lo anterior, y de lo previsto en el numeral 2.4 del Anexo del Acuerdo, los aspirantes podían presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación. Razón por la cual, revisado el aplicativo SIMO, en los términos establecidos se recibió la reclamación citada en la referencia, en la cual Usted solicita:

"Verificación de requisitos mínimos" "Reciban un cordial saludo, Respetuosamente solicito respuesta de fondo con relación a lo expuesto por ustedes en las observaciones, de otra parte me permito informar que, ostento el título de profesional en derecho con su respectiva tarjeta profesional, igualmente ostento la calidad de profesional especializado, tal y como se puede evidenciar en los soportes documental adjuntados en las respectivas casilla para tal fin. Pongo a consideración la experiencia adquiría dentro de la institución (INPEC) donde llevo nueve años y once mese laborando, de los cuales, hace un año vengo desempeñando el cargo de asesora jurídica tal y como se puede evidenciar en la certificación laboral que reposa en la respectiva casilla experiencia. De antemano les agradezco el análisis de fondo a mis documentos y la aclaración al vacío que tengo; que dando en espera de una razonable repuesta."). El aspirante Si presentó anexos.

Revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Comportamentales – MEFCL y la transcripción en la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.









OPEC, registrada por el PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto, encontrando que el empleo para el cual usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.
EXPERIENCIA	Experiencia: Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
ALTERNATIVA ESTUDIO ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional., Experiencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

## Certificados de Educación

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
DERECHO	El documento aportado no certifica la obtención del título profesional solicitado por la OPEC.
DERECHOS HUMANOS Y USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
FUNDAMENTOS GENERALES del curso virtual del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
IV CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL, GARANTISTA Y CONSTITUCIONAL	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
PRIMER SEMINARIO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES CRISIS MIGRATORIAS EN LA REGION COLOMBO-BRASILERA	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.







III CURSO INTERNACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
PEDAGOGIA PARA EDUCAR EN DERECHOS HUMANOS	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL EN COMPETENCIAS DIGITALES	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
INGLES BEGINNER	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO AL CLIENTE INTERNO Y EXTERNO	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
Técnico Auxiliar en Criminalística y Judicial	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
XIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
TECNICAS DE PROCESAMIENTO NUMERICO NIVEL II	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
BASES DE DATOS	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
WINDOWS y WORD	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.
Bachiller Académico	El documento aportado no corresponde al nivel de educación, título profesional solicitado por la OPEC.

Ahora bien, frente a su solicitud, se indica que, "Respetuosamente solicito respuesta de fondo con relación a lo expuesto por ustedes en las observaciones, de otra parte, me permito informar que, ostento el título de profesional en derecho con su respectiva tarjeta profesional, igualmente ostento la calidad de profesional especializado, tal y como se puede evidenciar en los soportes documental adjuntados en las respectivas casillas para tal fin."

Dicho lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 1.1. del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, "c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación."

De esta forma, se entiende que los aspirantes aceptan las reglas establecidas para el desarrollo del proceso de selección, dentro de las cuales se encuentra la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de la oferta de empleo (OPEC) en la cual se encuentra inscrito. (Numeral 7.2 del Acuerdo de la Convocatoria)

En este sentido, el numeral 2.1.2.1 del mismo Anexo establece sobre los certificados de educación:







#### "2.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente." (El resaltado es nuestro)

Al respecto, el artículo 24 de la Ley 30 de 1992 establece: "El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma..." (Negrilla fuera de texto)

El término para la acreditación de la formación académica requerida por el empleo identificado con el código OPEC 169779, a través de **diplomas o actas de grado o tarjeta profesional** culminó en la fecha de cierre de inscripciones del proceso de selección, después de lo cual, resulta **INMODIFICABLE la documentación aportada por los aspirantes**, por tanto, los documentos que son allegados con posterioridad en forma física o por medios diferentes al SIMO, NO son objeto de análisis.

Dado que no se presentó el acta de grado o diploma de DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS. donde conste la obtención del título exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC. No es posible validar una certificación de estudio en que actualmente cursa séptimo semestre.

Frente a los documentos que aporto, se recuerda que el numeral 1.2.6 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria dispuso en cuanto al cargue de la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las OPEC lo siguiente:

"Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección." (El resaltado es nuestro)

La fecha establecida por la CNSC fue la del **1 de mayo de 2022** como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, corresponde a la fecha de corte para acreditar títulos de educación y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, emitidos o cargados a la plataforma SIMO o remitidos por cualquier medio, con fecha posterior a dicho corte NO son tenidos en cuenta.

Al respecto, el numeral 2.2 del mismo Anexo señala:

"El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno."







Por lo tanto, **la certificación aportada extemporáneamente NO puede** ser tenida en cuenta en la fase de VRM.

Dado que no se acreditaron los requisitos mínimos de educación ni de experiencia, se confirma que usted NO cumple con la totalidad de requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC 169779 y por tanto se confirma su estado de NO ADMITIDO—en el proceso de selección.

Añadido a lo anterior, los Aspirantes aportaron al Sistema de apoyo a la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO los documentos marcados y relacionados con su formación académica, de experiencia y los demás que consideró necesarios, para las fases de Verificación de Requisitos Mínimos y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección.

Durante el desarrollo del proceso lograron realizar y finalizar su inscripción más de 41.400 personas, de forma satisfactoria. Lo anterior, significa que, dentro del presente proceso de selección en su etapa de inscripción, se brindaron todas las garantías necesarias para que los aspirantes lograran realizar el cargue y registro de documentos, sin que se reportaran fallas técnicas atribuibles al SIMO, que no permitieran al aspirante culminar el proceso de forma exitosa.

Por ello se debe dar aplicación a lo establecido en el Acuerdo de la Convocatoria, donde señala que solo se tendrán en cuenta los documentos aportados en las fechas previstas para ello antes del cierre de inscripciones (1 de mayo de 2022).

En aplicación del principio de garantía e imparcialidad y el principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional, no pueden ser tenidos en cuenta y son considerados documentos extemporáneos, los certificados aportados por fuera de las fechas establecidas en el proceso de selección.

Dado que el requisito mínimo de formación y experiencia no fue oportunamente acreditado por el aspirante, se confirma su estado de NO ADMITIDO en el proceso de selección.

Por último, el numeral 1.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria establece las Condiciones Previas a la Etapa de Inscripciones en cuyo literal c) dispuso: "Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan."

La carrera administrativa definida en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 como un sistema técnico de administración de personal para garantizar la eficiencia de la administración pública y, a su vez, ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público; exige el ingreso y permanencia de los empleos de carrera administrativa con base en el mérito, mediante procesos de selección objetivos con cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficiencia y eficacia, los cuales constituyen un aval para los participantes, así como para la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Para ello, la Universidad Distrital en desarrollo del objeto del contrato anteriormente mencionado ha observado las condiciones, requisitos y términos establecidos tanto en el Acuerdo y Anexo de la Convocatoria, como los principios que rigen el mérito y el acceso a los cargos públicos, garantizando los derechos de todos los aspirantes.







Con base en lo anteriormente señalado, se confirma la decisión de **INADMISIÓN** y, en consecuencia, usted **no continúa en concurso**. Adicionalmente se informa que, siguiendo lo fijado en el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad fijado el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, esta decisión se notifica con su publicación en la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del decreto 760 de 2005).

En estos términos se atiende su reclamación.

Cordialmente,

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

